

**ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS CONTEMPORÁNEOS (II):
¿NOBLES DELINCUENTES O DELINCUENTES NOBLES? EL
KAVALIERSDELIKT Y CRIMINALIDAD DE CUELLO BLANCO**

Sergio Cámara Arroyo¹

Fecha de publicación: 02/10/2017

Los senadores de Roma apuñalan a CÉSAR. El obispo de Nantes, JEAN DE MALESTROIT, investiga las desapariciones de jóvenes plebeyos en la campiña bretona y encuentra culpable a GILLES DE MONTMORENCY-LAVAL, barón de Rais, quien engaña a sus familias para llevárselos bajo la falacia de prestar servicio como pajes en sus castillos sólo para ofrecerlos después como “sacrificios” en sus orgiásticas masacres palaciegas. VLAD DRĂCULEA III, libertador de Valaquía –actual Sur de Rumanía- se gana el apodo de *Vlad Țepeș*, “*el empalador*”, por la terrible tortura que dispensa a sus enemigos. Sus crueles crímenes, envueltos en el manto del noble héroe transilvano, harán que su figura quede inmortalizada –nunca mejor dicho- en la obra de BRAM STOKER en “*Drácula*”, la historia de terror epistolar más famosa de la literatura de vampiros. Años más tarde, la condesa húngara ERZSÉBET BÁTHORY DE ECSED, emparentada con VLAD, se encierra en su castillo y obsesionada con extraer la juventud de la sangre de bisoñas doncellas, pasa a la historia como la “*Condesa Sangrienta*”, responsable del asesinato de más de 600 jóvenes mujeres. En la España del Siglo de Oro, los Justicias han llevado preso al hijo mayor de DON JUAN PACHECO por haber mandado dar una cuchillada en la cara a TOMÁS FERNÁNDEZ, autor de comedias, porque no quiso “*echar comedia nueva a su instancia*”. La amenaza del destierro pende sobre la aristocrática cabeza del DUQUE DE MEDINASIDONIA por haberse batido en duelo por su dama de palacio, la hija del *Conde de los Arcos*, y herir a su oponente. En el mes de

¹ Prof. Derecho penal y Criminología. UNIR

febrero del año de 1672 degollaron a DON JAYME DE CASTILBLANCO, Señor de *Torres Baxas* por cabeza de bando, haber fabricado moneda falsa y cometer asesino (GÓMEZ VOZMEDIANO).

Hoy. La Infanta de España Dña. CRISTINA FEDERICA DE BORBÓN Y GRECIA y su marido, el ahora destituido Duque de Palma, D. IÑAKI URDANGARÍN, se sientan en el banquillo de los acusados por un supuesto delito contra la Hacienda Pública. Entre unos y otros han transcurrido siglos de historia. Las diferencias son remarcables –condenados los primeros, aún bajo la presunción de inocencia los actuales; delitos de sangre los pretéritos y delincuencia económica los últimos-, pero hay una connotación común: la relación entre la nobleza de sangre y el delito. El vínculo puede parecer excepcional, siendo casi caprichoso por mi parte el exponer esta reducida temática desde la óptica de la Criminología. Nada más lejos de la realidad. Si los casos históricos y actuales antes expuestos pueden parecernos anecdóticos es porque la criminalidad de las clases más altas de la sociedad suele ser la más desconocida.

La realeza, los nobles, los importantes, la élite... los poderosos también cometen delitos. EDWIN H. SUTHERLAND, sociólogo norteamericano que perteneció a la famosa Escuela de Chicago, puso en el punto de mira de la disciplina criminológica al delincuente de cuello blanco: *“el delito de "cuello blanco" puede definirse, aproximadamente, como un delito cometido por una persona de respetabilidad y status social alto en el curso de su ocupación. (...) Lo significativo del delito de "cuello blanco" es que no está asociado con la pobreza, o con patologías sociales y personales que acompañan la pobreza”*. Como explica el propio SUTHERLAND tal concepto no intenta ser definitivo, sino sólo llamar la atención sobre los delitos que no se incluyen ordinariamente dentro del campo de la Criminología (SUTHERLAND, 1999: 65 y ss.). Desde entonces, la ambigüedad de la definición abierta de delincuente de cuello blanco ha sido explotada y estirada hasta la saciedad por los investigadores del campo de la Criminología.

Me centraré, sin embargo, en la conceptualización de los delitos cometidos por la nobleza como una de las especializaciones del concepto de *criminalidad de cuello blanco*. De hecho, cabe recordar que la obra de SUTHERLAND se inspiró, entre otras influencias, en el decimonónico concepto de los *“barones ladrones”* (*Robber Barons*, JOSEPHSON, 1934) que les otorgaba, de modo metafórico aludiendo a su elevada posición social, un título nobiliario menor a los empresarios y banqueros que amasaron grandes fortunas mediante prácticas que violaban la libre competencia en los mercados.

Como especialización del delito de cuello blanco, la denominada delincuencia de caballeros (*Kavaliersdelikt*, en alemán) hace referencia a los ilícitos cometidos por personas de alto nivel social, aun cuando el hecho no tenga ninguna relación con su actividad profesional (HELPER, 1967: 175-192; KELLENS, 1970: 335 y 336; COURAKIS, 1974: 773; BAJO FERNÁNDEZ, 1978;). Se trataría de comportamientos criminosos tales como el duelo, la tenencia ilícita de armas, el estupro, el adulterio, las infracciones de tráfico automovilístico, etc. Según BARROSO GONZÁLEZ, mientras que en la llamada “delincuencia profesional” el elemento de la pertenencia a la clase social alta no es relevante para delimitar su contenido, sino el vínculo entre la infracción y la actividad profesional del autor, en la “delincuencia de caballeros” es todo lo contrario. Será la pertenencia a una clase social elevada e, incluso, nobiliaria, la que marcará la especialización de esta clase de delincuencia; de ahí que, para el autor precitado, se trate de una tipología demasiado abierta, que puede en disímiles casos deslindarse de la polémica que se centra en el binomio delincuencia de cuello blanco-delincuencia económica (BARROSO GONZÁLEZ, 2015: 102). Tales delitos tienen prácticamente como única característica común la de ser infracciones que permanecen impunes, habida cuenta la gran estimación de que goza el sujeto activo entre sus conciudadanos y la habitual falta de reprobación por parte de la comunidad (FARALDO CABANA, 1995).

A pesar de que en la introducción he reflejado algunos casos históricos a modo de vehículo para conseguir un mayor impacto en la exposición de este modelo de delincuencia, lo cierto es que históricamente los delitos cometidos por los estratos nobiliarios han sido deliberadamente ignorados, pasando a engrosar la cifra negra de la estadística criminal. La historiografía así parece corroborarlo, como ha expuesto GÓMEZ VOZMEDIANO, cuando asegura que “*la documentación extrajudicial relativa a la España de los Habsburgo conservada en archivos y bibliotecas, en especial los diarios íntimos, la correspondencia personal, los pliegos de cordel, las gacetas, las relaciones de sucesos y los avisos de Corte están repletos de datos, rumores e impresiones sobre rencillas, escándalos, crímenes, violencias o conflictos protagonizados o alentados por hidalgos, caballeros y miembros de la baja nobleza en general. Curiosamente de muchos de tales incidentes o delitos apenas queda otro rastro que un comentario o unas pocas líneas en unas memorias o en el intercambio epistolar entre cortesanos, aristócratas y plebeyos (...) nos llama poderosamente la atención la cantidad de noticias que hacen de los linajudos un grupo privilegiado germen de agresiones físicas y verbales, cuando no amparaban, espoleaban o son cómplices de los facinerosos. Los*

testimonios son tozudos a este respecto (...) las villas campesinas castellanas del seiscientos están a veces sojuzgadas por los abusos de sus oligarquías (...) que por si fuese poco habían quedado todos impunes”.

En efecto, una de las características remarcables de la delincuencia de cuello blanco en general, y de la “delincuencia de caballeros” en particular, es que sus autores no encajan con el estereotipo del delincuente común. Más allá de tildarse sus conductas de “comportamientos insensibles o inmorales”, no se entendía que estas personalidades fueran delincuentes al uso. De hecho, denunciaba el propio SUTHERLAND (1999: 265), algunos criminólogos habían insistido en que el delincuente de “cuello blanco” no es “verdaderamente” un delincuente, ya que no se ve a sí mismo como tal. Habitualmente, la opinión pública no piensa que quien goza de cierta respetabilidad social pueda ser un delincuente; es decir, el noble no encaja en el estereotipo de “criminal”. Esta cuestión supone, en palabras de TÉLLEZ AGUILERA (2009: 417), un adelantamiento en la tesis de SUTHERLAND a los postulados básicos de la teoría criminológica crítica del *labelling approach* o etiquetamiento.

Según explica VON WOLFGANG (2008), la sociedad actual habría desarrollado (o mantenido), de este modo, una serie de estructuras *neo-feudales* en el que las capas superiores apenas se ven sujetas a control alguno en sus redes de poder, cuando no definen ellas mismas las leyes. Por otra parte, la Criminología crítica y radical ha denunciado en estos casos la inexistencia de visibilidad o rechazo social de tales conductas, por tanto, la falta de identificación de tales actos como criminales y de estigmatización de sus actores (BOMBINI, 2009: 12). En definitiva, “desde estos postulados se puede entender mejor por qué los comportamientos criminales cometidos por los poderosos no son considerados “delitos”, o no tienen el estigma o la carga social negativa que poseen los comportamientos propios de la delincuencia callejera” (ZUÑIGA RODRÍGUEZ, 2015: 46).

No obstante, otras posturas basadas en las teorías del control y el autocontrol han sugerido que, tal vez, la cifra negra en la delincuencia de cuello blanco se haya exagerado, siendo menos común de lo que a menudo se especula (GOTTFREDSON & HIRSCHI, 1990).

La diferencia, en el caso de la delincuencia de caballeros, parece ser más cualitativa que cuantitativa. Si se desea mostrar la delincuencia de caballeros como un concepto diferenciado del término delincuencia de cuello blanco, podría indicarse que su definición acentúa la importancia de las características del autor, siendo el origen de la posición de privilegio y estatus socioeconómico elevado del criminal lo verdaderamente relevante.

El delincuente de sangre azul no necesita utilizar su profesión como plataforma para la comisión del hecho delictivo, pues le bastan las oportunidades que le brindan su prestigio, título o respetabilidad para buscar la impunidad. Por otra parte, esta definición no estaría constreñida a los delitos económicos, ni siquiera en su vertiente más amplia, siendo irrelevante la figura delictiva que se haya perpetrado. Forzando la interpretación diferenciadora, podría decirse que otro de los rasgos que definen a esta clase de criminalidad es que a menudo presenta una serie de motivaciones o móviles característicos, como la venganza ante una afrenta al honor, el miedo a perder la posición de privilegio, la obsesiva necesidad de control o, simplemente, el deseo de mantener el poder a todo coste. El perfil criminal de esta clase de delincuentes, a diferencia de los criminales de cuello blanco que puede ser genuinamente heterogéneo (MORÓN LERMA, 2014: 42), siempre implica una posición socioeconómica alta y su personalidad podría venir definida por rasgos tales como el liderazgo, el narcisismo, el egocentrismo, la audacia, un tergiversado sentido del honor o la posición social y el sentimiento de superioridad frente a otros, lo que generaría carencias empáticas y una fuerte labilidad afectiva que les llevaría a auto-justificarse o no sentirse responsables de sus delitos. Por supuesto, no debemos tomar estos atributos en su vertiente más radical o literal, pues lo habitual es que la delincuencia –de cualquier tipo-, no muestre anomalías patológicas ni trastornos de la personalidad. Más allá, esta definición solamente –que no es poco- tendría efectos en el estudio criminológico de un sector de la delincuencia. Algunos autores se han pronunciado, tal vez de forma un tanto insensible si se me permite una crítica constructiva, con el estudio de las tipologías criminales de cuello blanco por parte de la Criminología como “*una tarea innecesaria por inútil y estéril*”, indicando que “*más fructífero se antoja proseguir con el estudio de los delitos económicos y la virtualidad de la criminalización de las personas jurídicas*” (GONZÁLEZ SÁNCHEZ, 2011: 29).

En realidad, hoy en día, la mayor parte de los delitos cometidos por los poderosos y los nobles suelen ser de corte económico, de ahí que la línea divisoria entre este concepto y el delito de cuello blanco sea, en el mejor de los casos, muy tenue. Tal vez para evitar tal confusión deba recurrirse a un concepto más excluyente. En mi humilde opinión, bien podría hablarse de términos como el ya utilizado *delincuencia de “sangre azul”*, “*nobiliaria*” o *delincuencia de las “clases privilegiadas”* para diferenciarla del estricto concepto de delincuencia de cuello blanco y económica. Esta última perspectiva es muy similar a la utilizada por un sector de la Criminología crítica de corte neomarxista, que se refiere a los

crimes of the powerful o crímenes de los poderosos que, siguiendo a PEARCE (1976), se explican en un contexto socio-económico determinado: la sociedad capitalista dividida en clases antagónicas y, por lo tanto, sólo pueden cometerlos quienes se encuentran en posición privilegiada dentro de esa estructura de poder.

Al respecto, debe matizarse que si bien es cierto que la mayor parte de los delincuentes condenados provienen del proletariado, pese a la *vis atractiva* del discurso crítico, es preciso asimilar que la explicación a esta cuestión no puede entenderse mediante unos presupuestos ideológicos de carácter cerrado. Algunos datos empíricos sugieren que no existe una correlación exacta entre pobreza y delito (ORTEGA SÁNCHEZ, 2010: 365 y ss.). En concreto, los datos recopilados por el *Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia* (2013), sobre los países de América Latina, donde las desigualdades sociales resultan en ocasiones más acusadas, en “*relación con décadas de investigaciones en Criminología [que] aportan evidencia adicional que demuestra que la pobreza como tal no es un factor decisivo para explicar el delito de robo. Aunque la pobreza puede, en ciertas ocasiones, incidir en el delito, existen otros factores que activan la predisposición individual a delinquir. La pobreza, en el mejor de los casos, podría ser uno de ellos*”.

Llama la atención, por tanto, que la delincuencia común perteneciente a los estratos económicos más bajos siga acaparando gran parte de la discusión criminológica y generando un mayor alarmismo social y reformas legislativas. Esta laxa percepción por parte de la ciudadanía acerca de la criminalización de la delincuencia de cuello blanco tiene una explicación de base sociológica que ha sido estudiada por la Criminología (SANTIAGO LEGANÉS y ORTOLÁ BOTELLA, 1999: 252) en materia de percepción de la inseguridad ciudadana: la mayor parte de la población teme más a la delincuencia común, puesto que, *a priori*, entraña un mayor número de probabilidades de victimación. No obstante, en los últimos tiempos la sociedad ha tomado conciencia de los graves perjuicios que ocasiona este tipo de delincuencia en asociación con la corrupción en las instituciones comunitarias. La mayor visibilización que los *mass media* han realizado de esta clase de comportamientos criminosos (HERRERO HERRERO, 2001: 680), han coadyuvado al despertar de la población civil frente a la importancia del establecimiento de la responsabilidad penal de los criminales de cuello blanco.

Referencias bibliográficas:

- BAJO FERNÁNDEZ, M.: "La delincuencia económica. Un enfoque criminológico y político criminal" en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 5, 1978.
- BAJO FERNÁNDEZ, M.: Derecho Penal Económico. Editorial Centro de estudios Ramón Areces, S.A, Madrid, España, 2001.
- BARROSO GONZÁLEZ, J.R.: "Los delitos económicos desde una perspectiva criminológica", en *Ius, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, México, Año IX, núm. 35, Enero-Junio de 2015.
- BOMBINI, G.: "La criminalidad económica como problema criminológico y político criminal", en *Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho penal económico*, 2009.
- COURAKIS, N.C.: "Introduction à l'étude de la criminalité en col blanc", en *Revue de science criminelle et de droit pénal comparé*, París, octubre-diciembre de 1974.
- FARALDO CABANA, P.: Los delitos societarios. Presupuestos de su Criminalización en España. Tesis Doctoral, La Coruña, 1995.
- GÓMEZ VOZMEDIANO, F.M.: "Caballeros delincuentes en la España barroca", en www.iict.pt/pequenano breza/archivo/Doc/t7s4-01.pdf
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, P.: "Los delitos de cuello blanco", en *CONT4BL3*, IV trimestre, 2011.
- GOTTFREDSON, M.R., & HIRSCHI, T.: *A general theory of crime*. Stanford University Press, 1990.
- HELPER, C.: "Das Kavali erdelikt", en *Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*, núm. 50, 1967.
- HERRERO HERRERO, C.: Criminología (Parte General y Especial). 2ª Ed., Dykinson, Madrid, 2001.
- JOSEPHSON, M.: *The robber barons: the Great American capitalist 1861-1901*. New York, 1934.
- KAISER, G.: Criminología. Estudios de psicología criminal. Espasa Calpe, Madrid, 1982.
- KELLENS, G.: "Crime en col blanc et stigmatisation", en *Revue de droit pénal et de criminologie*, núm. 3, diciembre de 1970.
- LEGANÉS GÓMEZ, S. Y ORTOLÁ BOTELLA, Mª.E.: Criminología. Parte especial. Tirant Lo Blanch, Valencia, 1999.

- MORÓN LERMA, E.: “El perfil criminológico del delincuente económico”, en GARCÍA ARÁN, M (Dir.): La delincuencia económica. Prevenir y sancionar. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2014.
- ORTEGA SÁNCHEZ, J.A.: ¿Pobreza = Delito? Los factores socio-económicos del crimen y el derecho humano a la seguridad pública. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, 2010.
- PEARCE: Los crímenes de los poderosos: el marxismo, el delito y la desviación. Siglo XXI, México, 1976.
- SUTHERLAND, E.H.: El delito de cuello blanco. Traducción del inglés de Rosa del Olmo. Edición y prólogo de Fernando Álvarez-Uría. Ed. La Picota, Madrid, 1999.
- TÉLLEZ AGUILERA, A.: Criminología. Edisofer, Madrid, 2009.
- VON WOLFGANG L.: “*Steuerflucht als Kavaliersdelikt*”, en *Blätter für deutsche und internationale Politik*, Heft 4/2008.
- ZUÑIGA RODRÍGUEZ, L.: “Culpables, millonarios e impunes: el difícil tratamiento del derecho penal del delito de cuello blanco”, en *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, Año IX, núm. 35, 2015.